

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda Ejecutiva Singular se subsanó en debida forma y de manera oportuna. Sírvase proveer.

Cali, febrero 9 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

DEMANDANTE: CARNES ALAMEDA S.A.S.

DEMANDADO: CARNICOS S.A.

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00021-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 150

Cali, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanadas las falencias encontradas a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P y Decreto 806 de 2020, de igual manera se constata que los títulos base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **CARNES ALAMEDA S.A.S.** y; en contra de **CÁRNICOS S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea, tal como sigue:

1.- Por la suma de \$ **15.170.931**, representada en la factura FEL-2900 y con vencimiento noviembre 04 de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, liquidados desde noviembre 05 de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

2.- Por la suma de \$ **17.321.658** representada en la factura FEL-2919 y con vencimiento noviembre 06 de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, liquidados noviembre 07 de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

3.- Por la suma de \$ **5.877.534** representada en la factura FEL-3004 y con vencimiento noviembre 17 de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, liquidados desde noviembre 18 de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

4.- Por la suma de \$ **38.742.010** representada en la factura FEL-3017 y con vencimiento noviembre 18 de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, liquidados desde noviembre 19 de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

5.- Por la suma de \$ **15.527.392** representada en la factura FEL-3175 y con vencimiento diciembre 07 de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, liquidados desde diciembre 08 de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

6.- Por la suma de \$ **7.154.587** representada en la factura FEL-3195 y con vencimiento diciembre 08 de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, liquidados desde diciembre 09 de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

7.- Por la suma de \$ **13.880.029** representada en la factura FEL-3285 y con vencimiento diciembre 28 de 2018.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, liquidados desde diciembre 29 de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

8.- Por la suma de \$ **10.086.459** representada en la factura FEL-3300 y con vencimiento diciembre 21 de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, liquidados desde diciembre 22 de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

9.- Por la suma de \$ **3.815.171** representada en la factura FEL-3320 y con vencimiento diciembre 22 de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, liquidados desde diciembre 23 de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

10.- Por la suma de \$ **841.215** representada en la factura FC-64046 y con vencimiento junio 05 de 2018.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, liquidados desde junio 06 de 2018 y hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

11.- Por la suma de \$ **24.933.059** representada en la factura FEL-3339 y con vencimiento diciembre 24 de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, liquidados desde diciembre 25 de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

12.- Por la suma de \$ **11.318.960** representada en la factura FEL-3351 y con vencimiento diciembre 25 de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley, liquidados desde diciembre 26 de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

Por las costas del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor CESAR RAFAEL MURGUEITIO STAPPER, abogado titulado con T.P. No. 275589 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder otorgado y para los fines señalados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24dadoef9d623f51a71864c7f47d54e5117a2167e331057ae6591c9e13ab900e

Documento generado en 09/02/2021 11:16:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>